



FUNDACION MANOS UNIDAS DE DIOS

ONG - NIT: 900166971-4 / RUES S0503194

INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN FORMAL / RESOLUCION N° 3929 /07/ DIC/2016 DANE: 463001800001 / ICFES
706523, E INSTITUCIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO RESOLUCIÓN N° 0291 DE 2021

"Las Manos que Ayudan son mas Sagradas que los Labios que Rezan"

Pbro. Gustavo Adolfo Gutiérrez
Rector FMUD

REGLAMENTO DE ESTUDIANTES

El concejo directivo de la INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO FUNDACIÓN MANOS UNIDAS DE DIOS en ejercicio de las facultades conferidas en la Ley 115 de 1994 (Ley General de Educación) y el Decreto 1860 de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 115 en sus artículos 73 y 87 y el Decreto 1860 en su artículo 17 establecen la obligatoriedad de las instituciones educativas de tener un reglamento o manual de convivencia.

ACUERDA:

Adoptar el presente Reglamento Estudiantil, que contempla las disposiciones descritas a continuación:



FUNDACION MANOS UNIDAS DE DIOS

ONG - NIT: 900166971-4 / RUES S0503194

INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN FORMAL / RESOLUCIÓN N° 3929 /07/ DIC/2016 DANE: 463001800001 / ICFES
706523, E INSTITUCIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO RESOLUCIÓN N° 0291 DE 2021

"Las Manos que Ayudan son mas Sagradas que los Labios que Rozan"

Pbro. Gustavo Adolfo Gutiérrez
Rector FMUD

CAPÍTULO 1 OBJETIVOS INSTITUCIONALES

ARTÍCULO 1. OBJETIVOS INSTITUCIONALES

Contribuir al desarrollo económico, social y cultural de la región a través del ofrecimiento de programas que den respuesta acertada a las necesidades del medio.

Mejorar continuamente los procesos que permitan brindar servicios y programas educativos con altos niveles de calidad. Establecer alianzas con otras instituciones para la prestación del servicio y el fortalecimiento de la institución. Preparar al estudiante de manera integral para su vinculación con la sociedad, el trabajo y el sector productivo.

ARTÍCULO 2. La Educación para el trabajo y desarrollo humano ETDH que orienta en la Fundación Manos Unidas de Dios FMUD constituye un proceso educativo teórico-práctico de carácter integral, orientado al desarrollo de conocimientos técnicos, y de actitudes y valores para el desarrollo humano y la convivencia social, que le permiten a la persona actuar crítica y creativamente en los contextos productivo y social, es decir, en el Mundo del trabajo y de la vida.

ARTÍCULO 3. En La Formación para el trabajo y desarrollo humano FTDH participa la Comunidad Educativa constituida por aprendices (estudiantes), Instructores, padres de familia o acudientes, egresados, personal administrativo y de apoyo, directivos de la fundación.

ARTÍCULO 4. Se considera aprendiz de la Fundación Manos Unidas de Dios FMUD a toda persona matriculada en los programas de educación para el trabajo de la fundación, bien sea Titulada o Complementaria, y en las diferentes modalidades presencial, virtual o combinada, por consiguiente, debe ser consciente y vivenciar que derechos y deberes en su proceso educativo.

ARTÍCULO 5. El aprendiz Fundación Manos Unidas de Dios FMUD es protagonista de su formación profesional cuya constante debe estar orientada a un buen ser humano y buen ciudadano, solidario, líder, emprendedor, creativo y libre pensador con capacidad crítica.

ARTÍCULO 6: La Fundación Manos Unidas de Dios FMUD en caso de prestar el servicio de internado para aprendices tendrá disposiciones específicas inscritas en el ámbito del presente Reglamento.

ARTÍCULO 7: Fundación Manos Unidas de Dios FMUD de acuerdo con sus condiciones y necesidades propias, facilitará un debido proceso, con base en saber ser, convivir y habitar a través de un acuerdo de convivencia, como herramienta que complementa, y que no modifica, lo establecido en el presente reglamento



FUNDACION MANOS UNIDAS DE DIOS

ONG - NIT: 900166971-4 / RUES S0503194

INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN FORMAL / RESOLUCION N° 3929 /07/ DIC/2016 DANE: 463001800001 / ICFES
706523, E INSTITUCIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO RESOLUCIÓN N° 0291 DE 2021

"Las Manos que Ayudan con mas Sagradas que los Labios que Rozan"

Pbro. Gustavo Adolfo Gutiérrez
Rector FMUD

CAPÍTULO 2 DE LA APLICACIÓN Y PROPÓSITOS

ARTÍCULO 8. ÁMBITO DE APLICACIÓN

El presente reglamento es aplicable a todos los estudiantes de la INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO FUNDACIÓN MANOS UNIDAS DE DIOS, en los términos de lo definido en el presente reglamento.

ARTÍCULO 9. PROPÓSITOS

El presente reglamento estudiantil tiene como propósitos fundamentales fortalecer el desarrollo integral de la **INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO FUNDACIÓN MANOS UNIDAS DE DIOS**, contribuir al logro de la formación integral y generar condiciones que lo consoliden como una comunidad académica con altos niveles de excelencia, a partir de la definición de políticas, criterios y procedimientos para orientar y regular la actividad académica de sus estudiantes-aprendices y sus procesos de interacción social.

CAPÍTULO 3 DE LAS DEFINICIONES

ARTÍCULO 10. EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO

Aquella que tiene por objetivo complementar, actualizar y suplir conocimientos, y formar en aspectos académicos o laborales que conducen a la obtención de certificados de aptitud ocupacional.

ARTÍCULO 11. REGLAMENTO

Conjunto de normas que tiene como finalidad orientar al estudiante en su vida y desempeño como miembro de la comunidad educativa.

ARTÍCULO 12. ASPIRANTE

Es la persona que solicita ingresar a la **INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO FUNDACIÓN MANOS UNIDAS DE DIOS** para recibir formación en alguno de los programas ofertados por la institución, bien sea en programas técnicos o en cursos pertenecientes a educación informal, en condición de aprendizaje.

ARTÍCULO 13. ADMISIÓN

Es el proceso interno mediante el cual la **INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO FUNDACIÓN MANOS UNIDAS DE DIOS** emplea los criterios de selección requeridos, de acuerdo con el perfil y las exigencias del programa al cual se inscribe el aspirante.

ARTÍCULO 14. MATRÍCULA

Es el registro oficial de las actividades académicas que el estudiante cursará y el pago de los derechos académicos respectivos; su vigencia es de un periodo académico, lo cual



FUNDACION MANOS UNIDAS DE DIOS

ONG - NIT: 900166971-4 / RUES S0503194

INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN FORMAL / RESOLUCION N° 3929 /07/ DIC/2016 DANE: 463001800001 / ICFES
706523, E INSTITUCIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO RESOLUCIÓN N° 0291 DE 2021

"Las Manos que Ayudan con mas Sagradas que los Labios que Rozan"

Pbro. Gustavo Adolfo Gutiérrez
Rector FMUD

obliga a refrendarla en cada uno de ellos. El procedimiento y los documentos requeridos serán reglamentados por la INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO FUNDACIÓN MANOS UNIDAS DE DIOS.

ARTÍCULO 15. ESTUDIANTE-APRENDIZ REGULAR

Es la persona que cumpliendo con los requisitos de admisión se matricula para cursar un programa de formación técnica o vocacional.

ARTÍCULO 16. ESTUDIANTE-APRENDIZ NUEVO

Es aquel que, cumplidos los requisitos reglamentarios, ingresa por primera vez a uno de los programas de educación para el trabajo y desarrollo humano ETDH que ofrece la INSTITUCIÓN FUNDACIÓN MANOS UNIDAS DE DIOS.

ARTÍCULO 17. ESTUDIANTE-APRENDIZ EN CONTINUIDAD

Es aquel que terminado un periodo académico se matricula para cursar el periodo siguiente.

ARTÍCULO 18. ESTUDIANTE-APRENDIZ DE REINGRESO

Es aquel que fue estudiante de la institución, se retiró de manera voluntaria y solicita autorización de matrícula en periodos posteriores.

ARTÍCULO 19. COMUNIDAD EDUCATIVA

Conjunto de personas vinculadas, directa o indirectamente, con la FUNDACIÓN MANOS UNIDAS DE DIOS. De la comunidad educativa forman parte directivos, profesores, estudiantes, egresados, graduados, personal administrativo y de servicios, y padres y madres de familia, así como otros acudientes de los estudiantes.

ARTÍCULO 20. PERIODO ACADÉMICO

Es el tiempo, determinado en semanas, semestres y horas necesario para desarrollar un conjunto de actividades teórico-prácticas de acuerdo con la programación establecida en el calendario académico definido por las directivas de la institución.

ARTÍCULO 21. PROGRAMA DE FORMACIÓN ACADÉMICA

Distribución académica preparada para el ejercicio de una labor técnica determinada que conduce a un certificado de aptitud ocupacional.

ARTÍCULO 22. PLAN DE ESTUDIO

Conjunto de contenidos estimados como necesarios y suficientes para lograrlos objetivos curriculares.

ARTÍCULO 23. MÓDULO DE FORMACIÓN

Se les denomina así a los espacios académicos que hacen parte del currículo de cada programa académico.

ARTÍCULO 24. MÓDULOS DE FORMACIÓN BÁSICOS



FUNDACIÓN MANOS UNIDAS DE DIOS

ONG - NIT: 900166971-4 / RUES S0503194

INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN FORMAL / RESOLUCIÓN N° 3929 /07/ DIC/2016 DANE: 463001800001 / ICFES
706523. E INSTITUCIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO RESOLUCIÓN N° 0291 DE 2021

"Las Manos que Ayudan son más Sagradas que los Labios que Rozan"

Pbro. Gustavo Adolfo Gutiérrez
Rector FMUD

Son aquellos que se presentan en forma transversal en todos los programas técnicos laborales por competencias y que propenden hacia una formación integral del individuo. Se refieren a competencias claves y transversales

ARTÍCULO 25. MÓDULOS DE FORMACIÓN ESPECÍFICA

Son aquellos que aportan los conocimientos y habilidades necesarios, propios del programa técnico laboral; se refiere a competencias técnicas.

ARTÍCULO 26. COMPETENCIA

Es la manifestación del saber, del saber hacer y del ser. Es el desempeño en un contexto determinado; y se concreta en la capacidad demostrada para poner en acción conocimientos, destrezas y actitudes en un contexto determinado.

ARTÍCULO 27. EVALUACIÓN DEL APRENDIZAJE

Es la acción por la que se determina el juicio de un resultado de aprendizaje que emite el instructor relacionado con un aprendizaje logrado o competencia adquirida.

ARTÍCULO 28. NORMA SECTORIAL DE COMPETENCIA LABORAL NSCL

Estándar reconocido por el sector productivo, relacionado con una función y/o competencia laboral.

CAPÍTULO 4 INSCRIPCIONES Y MATRÍCULAS

ARTÍCULO 25. INSCRIPCIÓN DE ASPIRANTES

Es el proceso mediante el cual el aspirante inicia su proceso de ingreso a la **INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO FUNDACIÓN MANOS UNIDAS DE DIOS** para cursar un programa técnico laboral.

ARTÍCULO 26. PRUEBAS DE CONOCIMIENTO

Una vez realizada la inscripción, el aspirante presenta las pruebas establecidas por la fundación MAD con el fin de identificar el cumplimiento de las competencias básicas requeridas en el perfil de ingreso de cada programa técnico laboral.

ARTÍCULO 27. PUBLICACIÓN DEL LISTADO DE ADMITIDOS

Una vez culminado el proceso de admisión, la **INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO FUNDACIÓN MANOS UNIDAS DE DIOS** publica el listado de las personas que son admitidas.

ARTÍCULO 28. MATRÍCULA

Es el proceso académico-administrativo por medio del cual el aspirante adquiere la calidad de estudiante-aprendiz de la fundación, la cual se compromete a brindarle una formación integral y de alta calidad. Será admitido por la Fundación Manos Unidas de Dios para adelantar estudios en los programas técnicos laborales, con sujeción a los cupos disponibles en cada programa, a quien cumpla con los requisitos estipulados por la institución.



FUNDACION MANOS UNIDAS DE DIOS

ONG - NIT: 900166971-4 / RUES S0503194

INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN FORMAL / RESOLUCIÓN N° 3929 /07/ DIC/2016 DANE: 463001800001 / ICFES
706523. E INSTITUCIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO RESOLUCIÓN N° 0291 DE 2021

"Las Manos que Ayudan con mas Sagradas que los Labios que Rezan"

Pbro. Gustavo Adolfo Gutiérrez
Rector FMUD

ARTÍCULO 29. MODALIDAD DE INGRESO

Existen tres modalidades de ingreso a la institución:

1. Como estudiante-aprendiz nuevo
2. Como estudiante-aprendiz en continuidad
3. Como estudiante-aprendiz de reingreso

ARTÍCULO 30. PROCESO DE MATRÍCULA

La matrícula debe efectuarse de manera personal y se lleva a cabo en las fechas estipuladas y según el proceso establecido por la institución.

ARTÍCULO 31. PAGO DE LOS DERECHOS DE MATRÍCULA

El estudiante pagará el valor establecido por concepto de matrícula, mensualidad o semestre de acuerdo con la tarifa aprobadas.

El aprendiz-estudiante que haya homologado, validado o se le reconozcan aprendizaje previo de formación deberá cancelar el valor que por concepto de matrícula que se establezca de acuerdo con la liquidación de los módulos a cursar.

ARTÍCULO 32. RENOVACIÓN DE MATRÍCULA

La matrícula debe renovarse para cada periodo académico. Para matricularse, el estudiante en continuidad debe presentar paz y salvo expedido por la secretaria Académica y la Tesorería. El estudiante de reingreso, además de presentar el respectivo paz y salvo, debe contar con la autorización de la Coordinación Académica para el inicio de su semestre académico.

PARÁGRAFO 1: El estudiante-aprendiz de reingreso deberá acogerse al plan de estudios vigente, y la ruta académica por seguir será definida por la Coordinación Académica; en su defecto al plan de transición autorizado por la secretaria de Educación local.

PARÁGRAFO 2: El estudiante-aprendiz que hubiese terminado satisfactoriamente el plan de estudios de un programa de educación para el trabajo y desarrollo humano y que después de los dos (2) años subsiguientes no haya solicitado su respectivo certificado de aptitud ocupacional deberá adelantar los módulos de formación que correspondan a la actualización del programa y que sean establecidos por la fundación FMAD.

ARTÍCULO 33. INEXACTITUD EN LA INFORMACIÓN SUMINISTRADOS

El aspirante o estudiante-aprendiz deberá ser veraz en los datos que suministre tanto en los formatos como en los documentos que anexa. Si se probare inexactitud, se negará la matrícula o se invalidará si se hubiere efectuado.

ARTÍCULO 34. CANCELACIÓN DEL PERIODO ACADÉMICO

El estudiante-aprendiz solo dispondrá de una semana después de que el Instituto haya dado inicio a las clases, para hacer cancelación de matrícula o retiro de la institución, caso en el cual solo se le hará devolución del 70 % del valor cancelado si ha efectuado el pago total del semestre. De lo contrario, no se hará devolución alguna. Pasada una



FUNDACION MANOS UNIDAS DE DIOS

ONG - NIT: 900166971-4 / RUES S0503194

INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN FORMAL / RESOLUCIÓN N° 3929 /07/ DIC/2016 DANE: 463001800001 / ICJES
706523, E INSTITUCIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO RESOLUCIÓN N° 0291 DE 2021

"Las Manos que Ayudan con mas Sagradas que los Labios que Rezan"

Pbro. Gustavo Adolfo Gutiérrez
Rector FMUD

semana de haber iniciado el programa académico, el estudiante-aprendiz que haya cancelado el valor total del periodo académico no tendrá derecho a devolución de dinero por este concepto. El estudiante-aprendiz que haya solicitado financiación del semestre deberá cancelar el valor correspondiente al programa que se encuentre establecido en el pagaré firmado. El estudiante-aprendiz deberá formalizar su retiro o la cancelación del semestre en la Secretaría de la fundación.

Cuando un estudiante-aprendiz de un programa de formación para el trabajo y desarrollo humano no asista a ninguna clase o su asistencia no supere el 20 % de la totalidad del programa, se llevará a cabo la devolución del dinero previa justificación de la cancelación, y presentación de la respectiva factura.

PARÁGRAFO: La devolución de dinero solo se realizará durante el año en el cual se haya hecho el pago, perdiéndose la posibilidad de solicitud de reintegro al finalizar el año correspondiente.

ARTÍCULO 35. PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE ESTUDIANTE-APRENDIZ

La condición de estudiante de la fundación se pierde por las siguientes razones:

1. No hacer uso del derecho de renovación de matrícula en las fechas estipuladas.
2. Cancelación voluntaria de la matrícula.
3. Inasistencia habitual injustificada, de acuerdo con el incumplimiento de alguna de las causales establecidas en el presente reglamento.
4. Exclusión de la Fundación por decisión del Consejo Directivo.
5. Presentación de documentos falsos o realización de fraude en el momento de la matrícula.
6. Bajo rendimiento académico según los parámetros definidos por las directivas de la Fundación.

CAPÍTULO 5

DE LA HOMOLOGACIÓN, LA VALIDACIÓN O RECONOCIMIENTO DE APRENDIZAJE PREVIOS.

ARTÍCULO 36. HOMOLOGACIÓN

Es el reconocimiento de contenidos estudiados en módulos de formación cumplidos en otras instituciones o en la Fundación.

ARTÍCULO 37. SOLICITUD DE HOMOLOGACIÓN

Antes de dar inicio al periodo académico, el estudiante-aprendiz interesado deberá presentar la solicitud de homologación ante la Coordinación Académica anexando la certificación de notas de la institución en la cual cursó el programa y que deberá estar legalmente constituida. Para la aprobación de la solicitud de homologación se requiere que los contenidos (Competencias) cursadas y la intensidad horaria del módulo sean equivalentes al que solicita homologar. De igual manera, se constituye en requisito de homologación que los estudios certificados no superen los cinco años de



FUNDACION MANOS UNIDAS DE DIOS

ONG - NIT: 900166971-4 / RUES S0503194

INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN FORMAL / RESOLUCIÓN N° 3929 /07/ DIC/2016 DANE: 463001800001 / ICFES
706523, E INSTITUCIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO RESOLUCIÓN N° 0291 DE 2021

"Las Manos que Ayudan son mas Sagradas que los Labios que Rezan"

Pbro. Gustavo Adolfo Gutiérrez
Rector FMUD

haber sido cursados. Una vez revisada la solicitud de homologación presentada por el estudiante-aprendiz, la Coordinación Académica comunicará la decisión por escrito al interesado. De no ser aprobada la homologación, el estudiante puede optar por la presentación de reconocimiento de aprendizaje previos, en el cual debe presentar evidencias de conocimiento, desempeño y productos de las competencias solicitadas.

PARÁGRAFO 1: La evaluación de las competencias o módulos de formación es cualitativa, por lo cual es A, de APROBADO el resultado de aprendizaje o D deficiente, caso en el cual opera un plan de mejoramiento para lograr el desarrollo de la competencia.

PARÁGRAFO 2: Se homologarán los módulos transversales a aquellos estudiantes egresados de los programas técnicos ofertados en la fundación, para lo cual el estudiante deberá hacer la respectiva solicitud.

PARÁGRAFO 3: En caso de solicitar homologación basada en la experiencia laboral del estudiante, este debe optar por la prueba de reconocimiento de aprendizaje previos o en su defecto Evaluación y certificación de competencias laborales, expedida por una institución autorizada para tal fin.

ARTÍCULO 38. PRUEBA DE VALIDACIÓN

La prueba de validación es la evaluación que se hace a un estudiante-aprendiz para establecer si tiene el dominio de las competencias en un módulo de formación. Esta se desarrolla a partir de los criterios de evaluación establecidos para los resultados de aprendizaje de un módulo de formación.

PARÁGRAFO 1: La evaluación es cualitativa y lograr A de aprobación

CAPÍTULO 6 DE LA EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN

ARTÍCULO 39. DEFINICIÓN

La evaluación se considera un proceso formativo, integral y continuo que busca determinar en cada uno de los estudiantes-aprendices el desarrollo de las competencias correspondientes al programa académico respectivo.

ARTÍCULO 40. EVALUACIÓN POR COMPETENCIAS

La FMUD utiliza un sistema de evaluación cualitativo A aprobado, D deficiente, relacionado con los resultados de aprendizaje y de las competencias establecidas en cada módulo de formación. La evaluación de dichas competencias se efectúa de manera permanente buscando siempre una retroalimentación que le permita al estudiante-aprendiz conocer los aspectos que debe reforzar para ser competente en un área específica. La evaluación de las competencias se cumple bajo tres criterios: y evidencias de conocimiento, desempeño y producto.



FUNDACION MANOS UNIDAS DE DIOS

ONG - NIT: 900166971-4 / RUES S0503194

INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN FORMAL / RESOLUCIÓN N° 3929 /07/ DIC/2016 DANE: 463001800001 / ICFES
706523, E INSTITUCIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO RESOLUCIÓN N° 0291 DE 2021

"Las Manos que Ayudan son mas Sagradas que los Labios que Rezan"

Pbro. Gustavo Adolfo Gutiérrez
Rector FMUD

ARTÍCULO 41. SISTEMA DE EVALUACIÓN

La FMUD adopta la escala cualitativa en la evaluación de los resultados de aprendizaje de cada una de las competencias cursadas:

1. **COMPETENTE:** en una evidencia de aprendizaje o en un módulo de formación cuando su evaluación es A, de aprobado
2. Un estudiante se considera **AUN NO COMPETENTE** cuando la nota obtenida es D de deficiente, por lo cual requiere de un plan de mejoramiento
3. La nota final de cada elemento de competencia será el resultado de la aprobación de los resultados de aprendizaje de la competencia laboral.
4. Si al finalizar un módulo de formación la evaluación es D deficiente, el estudiante tendrá la oportunidad de presentar un plan de mejoramiento en el cual se desarrollan actividades tendientes a alcanzar las competencias evaluadas en las evidencias de aprendizaje que fueron valoradas como **AUN NO COMPETENTE**.

ARTÍCULO 42. PLANES DE MEJORAMIENTO

Son actividades académicas asignadas por el docente titular del módulo de formación y desarrolladas por los estudiantes-aprendices a fin de lograr la APROBACIÓN de la competencia esperada. Los planes de mejoramiento se establecen cuando la evaluación del Resultado de Aprendizaje es D.

PARÁGRAFO 1: El estudiante tiene oportunidad de un plan de mejoramiento para cada evidencia de aprendizaje valorada como AUN NO COMPETENTE.

ARTÍCULO 43. REVISIÓN

Toda evaluación de una evidencia o actividad evaluativa es susceptible de revisión por parte del docente o instructor respectivo si así lo solicita el estudiante-aprendiz al momento de la socialización de los resultados. La revisión debe efectuarse de forma inmediata.

ARTÍCULO 44. SOCIALIZACIÓN DE LOS RESULTADOS

Los docentes o instructores deben socializar los mecanismos bajo los cuales el estudiante hará seguimiento a las evaluaciones obtenidas durante el desarrollo del respectivo módulo de formación.

ARTÍCULO 45. CURSO DE RECUPERACIÓN

Participa del curso de recuperación aquel estudiante-aprendiz cuya evaluación en el módulo de formación es D deficiente. Para este caso, los planes de mejoramiento desarrollados durante el curso estarán enfocados a las evidencias de aprendizaje en las que fue valorado como AUN NO COMPETENTE.

PARÁGRAFO 1: Una vez realizado el curso de recuperación, la evaluación del módulo es aquella obtenida en el curso de recuperación; en todo caso, debe ser A, de aprobado



FUNDACION MANOS UNIDAS DE DIOS

ONG - NIT: 900166971-4 / RUES S0503194

INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN FORMAL / RESOLUCIÓN N° 3929 /07/ DIC/2016 DANE: 463001800001 / ICFES
706523. E INSTITUCIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO RESOLUCIÓN N° 0291 DE 2021

"Las Manos que Ayudan con mas Sagradas que los Labios que Rezan"

Pbro. Gustavo Adolfo Gutiérrez
Rector FMUD

PARÁGRAFO 2: De no alcanzar las competencias en el curso de recuperación, el estudiante deberá repetir el módulo de formación en su totalidad.

ARTÍCULO 47. SEGUNDOS CALIFICADORES

Las evaluaciones podrán ser sometidas a segundos calificadores si así lo solicita el estudiante-aprendiz al momento de la socialización de los resultados obtenidos. En tal caso, se le asignarán dos segundos calificadores, que serán docentes del área asignados por la Coordinación Académica. La evaluación final será aquella establecida por dichos docentes, sin lugar a reclamaciones posteriores.

ARTÍCULO 48. EVALUACIONES NO PRESENTADAS

El estudiante que no presente evaluaciones o evidencias de aprendizaje como evaluación final, se considera como D (Deficiente), salvo que exista justa causa calificada por la Dirección o Coordinación Académica, sin que medie recurso alguno. Admitida la situación, el estudiante-aprendiz podrá presentar un plan de mejoramiento para aprobar los resultados de aprendizaje de la competencia laboral del módulo de formación.

ARTÍCULO 49. PUBLICACIÓN DE EVALUACIONES DEFINITIVAS

Una vez culminado el periodo académico, la Coordinación Académica publica las evaluaciones definitivas de los diferentes módulos (competencias) de formación. Al mismo tiempo, se publican las fechas en las cuales se llevará a cabo el cursos de recuperación o planes de mejoramiento.

CAPITULO 7

GESTIÓN ACADÉMICO ADMINISTRATIVA.

ARTÍCULO 50. La Fundación FMAD desarrolla los trámites académicos y administrativos para atender las diferentes solicitudes elevadas por los aprendices dentro de su proceso de educación, solicitudes que deben ser presentadas por escrito y radicado y registradas en el sistema de gestión académica; la FMAD dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su radicación deberá dar la respuesta respectiva,

ARTÍCULO 51. Registro Académico. El registro académico es el procedimiento que protocoliza las acciones académicas y disciplinarias del Estudiante-Aprendiz y actualiza su historial académico durante el proceso de formación.

ARTÍCULO 52. Certificación. La certificación es el procedimiento de administración de la formación a través del cual se hace el reconocimiento formal de los resultados obtenidos por el Estudiante-Aprendiz durante su proceso de formación en términos de competencias para el desempeño laboral.

PARÁGRAFO. El Instructor es responsable directo de registrar oportunamente la información académica del estudiante-aprendiz y el Coordinador Académico de la FMAD, de controlar el registro y la consolidación de la información de los resultados de la evaluación y situaciones académicas, que permita el seguimiento y certificación de los estudiantes-aprendices de manera oportuna.



FUNDACION MANOS UNIDAS DE DIOS

ONG - NIT: 900166971-4 / RUES S0503194

INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN FORMAL / RESOLUCIÓN N° 3929 /07/ DIC/2016 DANE: 463001800001 / ICFES
706523, E INSTITUCIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO RESOLUCIÓN N° 0291 DE 2021

"Las Manos que Ayudan con mas Sagradas que los Labios que Rezan"

Pbro. Gustavo Adolfo Gutiérrez
Rector FMUD

ARTÍCULO 53. Expedición de certificados y de constancias académicas. La expedición de certificados, CAP o títulos, con sus documentos académicos, tendrá costos establecidos por la autoridad competente y serán expedidos por la fundación, para programas de ETDH.

Se expedirá Acta de Grado de acuerdo con el programa de formación titulada adelantada y en todos los casos la constancia de evaluaciones con su correspondiente competencia, evaluación cualitativa e intensidad horaria.

ARTICULO 54. Expedición de duplicados: La expedición de duplicados correspondientes a certificados, constancias académicas o actas de grado podrá solicitarse en la fundación o a través de medios electrónicos y el costo cuando sean expedidos a través de medios físicos, establecido a través de acto administrativo emitido por el director de la fundación FMAD.

ARTÍCULO 55. El estudiante-aprendiz en proceso de formación podrá solicitar cualquiera de los siguientes trámites:

APLAZAMIENTO. Es la solicitud formal que el estudiante-aprendiz eleva a través de oficio radicado en la fundación FMAD para desvincularse temporalmente del programa de formación en el que se encuentra matriculado, por las siguientes causas: incapacidad médica, licencia de maternidad, servicio militar, problemas de seguridad o calamidad doméstica, debidamente demostradas con los respectivos soportes legales.

El aplazamiento será autorizado por el Coordinador académico y director de la fundación a través de acto administrativo, por un tiempo máximo de seis (6) meses calendario continuos o discontinuos, de acuerdo con el tiempo de duración del programa, contados a partir de su notificación o respectiva respuesta a la solicitud.

Cuando se trate de aplazamiento por prestación de servicio militar o incapacidad, el Comité podrá autorizarlo por un tiempo superior a los seis meses mientras permanezca en esta situación.

REINGRESO. Es la solicitud formal que el estudiante-aprendiz eleva a través de oficio radicado en la fundación FMAD para reanudar su proceso de formación en el programa donde solicitó aplazamiento y la fecha límite para que el aprendiz reingrese será la indicada en el acto administrativo respectivo. El reingreso está supeditado a la disponibilidad de cupo.

De no existir cupo en el programa en el cual el estudiante-aprendiz que solicitó aplazamiento, el reingreso podrá efectuarse cuando exista disponibilidad del mismo, en todo caso se informará por escrito al Aprendiz la fecha de reintegro o su imposibilidad.



FUNDACION MANOS UNIDAS DE DIOS

ONG - NIT: 900166971-4 / RUES S0503194

INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN FORMAL / RESOLUCIÓN N° 3929 /07/ DIC/2016 DANE: 463001800001 / ICFES
706523, E INSTITUCIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO RESOLUCIÓN N° 0291 DE 2021

"Las Manos que Ayudan con mas Sagradas que los Labios que Rozan"

Pbro. Gustavo Adolfo Gutiérrez
Rector FMUD

RETIRO VOLUNTARIO. Es la solicitud formal que el estudiante-aprendiz eleva a través de oficio radicado en la fundación FMAD para retirarse definitivamente del programa de formación.

CAPÍTULO 8 DE LAS ASISTENCIAS A LAS ACTIVIDADES DE FORMACIÓN

ARTICULO 56. Participación y Cumplimiento. El Estudiante-Aprendiz FMUD, como gestor principal de su proceso de formación debe participar de manera activa y oportuna en las diferentes actividades, presenciales y/o virtuales, que conforman la ruta de aprendizaje. Los procesos de formación en el FMUD promueven la responsabilidad de cada Aprendiz en la gestión de su proceso de aprendizaje, facilitando su acceso a diversas fuentes de conocimiento. De acuerdo con lo concertado entre el Instructor – Tutor y el Aprendiz, se evaluará el cumplimiento o no de las actividades de aprendizaje de la ruta de aprendizaje, así:

1. Incumplimiento justificado: El incumplimiento justificado del estudiante-aprendiz se da cuando deja de cumplir con la presentación de evidencias de aprendizaje, o participar en actividades de aprendizaje presenciales pactadas en la ruta de aprendizaje, informando previamente al Instructor o a más tardar dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a su ocurrencia, presentando un soporte comprobable que explique dicho evento. Por ejemplo: incapacidades médicas, calamidad doméstica, trámites de etapa practica u otras, debidamente soportadas que requieran la atención del Aprendiz. Las incapacidades médicas que superen (20) días calendario darán lugar a un aplazamiento, previa notificación al aprendiz.

2. Incumplimiento Injustificado: Es el incumplimiento del estudiante-aprendiz en la entrega de evidencias de aprendizaje o participación en actividades de aprendizaje presenciales o virtuales, pactadas en la ruta de aprendizaje, que no fueron reportadas ni justificadas por el estudiante-aprendiz al Instructor, previamente o dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a su ocurrencia, o cuando la(s) razón(es) expuestas por el Aprendiz o el soporte presentado, no justifican el incumplimiento. El Instructor o Tutor debe efectuar el seguimiento y reporte en el sistema para la gestión de la formación.

3. Revisión de los Resultados de Evaluación: El instructor debe analizar el avance del proceso de formación, identificando con el estudiante-aprendiz sus logros y dificultades, retroalimentando de manera permanente y ajustando las estrategias desarrolladas, en los casos que se requiera. En caso de que el estudiante-aprendiz no logre el resultado de aprendizaje, el instructor programa y realiza actividades pedagógicas complementarias. El estudiante-aprendiz que esté en desacuerdo con la evaluación de su formación emitida por el Instructor, podrá ejercer el derecho a que se le revisen los resultados, siguiendo el procedimiento:

- Presentar solicitud de forma escrita al instructor y a través del sistema de gestión de la formación, para la revisión por el Instructor, orientador del proceso de aprendizaje que



FUNDACION MANOS UNIDAS DE DIOS

ONG - NIT: 900166971-4 / RUES S0503194

INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN FORMAL / RESOLUCIÓN N° 3929 /07/ DIC/2016 DANE: 463001800001 / ICFES
706523, E INSTITUCIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO RESOLUCIÓN N° 0291 DE 2021

"Las Manos que Ayudan son mas Sagradas que los Labios que Rezan"

Pbro. Gustavo Adolfo Gutiérrez
Rector FMUD

emitió la evaluación, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la publicación o entrega de la misma, argumentando los fundamentos del desacuerdo.

- Esta solicitud debe ser contestada por el instructor, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de presentación por parte del Aprendiz.

- Si la solicitud no es contestada dentro del término anterior, o si persiste el desacuerdo con la respuesta recibida, el aprendiz podrá solicitar mediante escrito dirigido al Coordinador Académico o rol correspondiente a la modalidad del programa de formación, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes, la asignación de un segundo evaluador que revise la evaluación realizada inicialmente; la decisión del segundo evaluador es definitiva para la evaluación del Aprendiz y debe ser emitida a más tardar dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de la solicitud presentada por el Aprendiz.

4.- Deserción. Se considera deserción en el proceso de formación:

a. Cuando el estudiante-aprendiz de modalidad presencial injustificadamente no se presente por más de tres (3) días consecutivos a la FMUD o empresa en su proceso formativo.

b. Cuando estudiante-aprendiz de modalidad virtual o a distancia injustificadamente no se presente por tres (3) días consecutivos a la empresa, implica el incumplimiento de su proceso formativo.

c. Cuando al terminar el periodo de aplazamiento aprobado por el FMUD, el Aprendiz no reingresa al programa de formación.

d. Cuando transcurridos dos (2) años contados a partir de la fecha de terminación de la etapa lectiva del programa, el estudiante-aprendiz no ha presentado la evidencia de la realización de la etapa práctica.

PARÁGRAFO: Cuando el estudiante-aprendiz se encuentre incurso en alguna de estas situaciones el Instructor o el funcionario responsable del seguimiento respectivo, reportará inmediatamente el caso al Coordinador Académico. El Coordinador Académico enviará una comunicación al estudiante-aprendiz a la dirección domiciliaria registrada en el sistema de gestión de información, requiriéndole para que justifique plenamente el incumplimiento, aportando las evidencias o soportes respectivos dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al envío.

CAPITULO 9 FALTAS ACADÉMICAS Y DISCIPLINARIAS

ARTÍCULO 57. Faltas que afectan el proceso de aprendizaje y la convivencia. Se consideran faltas las acciones u omisiones que alteran el normal desarrollo de la formación, la convivencia en la comunidad educativa, el desempeño académico del estudiante-aprendiz o de sus compañeros, y que al presentarse originan la necesidad de una medida sancionatoria y/o formativa.

ARTÍCULO 58. Clasificación de las faltas: Las faltas del estudiante-aprendiz pueden ser Académicas o Disciplinarias.



FUNDACION MANOS UNIDAS DE DIOS

ONG - NIT: 900166971-4 / RUES S0503194

INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN FORMAL / RESOLUCIÓN N° 3929 /07/ DIC/2016 DANE: 463001800001 / ICJES
706523, E INSTITUCIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO RESOLUCIÓN N° 0291 DE 2021

"Las Manos que Ayudan son más Sagradas que los Labios que Hablan"

Pbro. Gustavo Adolfo Gutiérrez
Rector FMUD

Faltas Académicas: Están relacionadas directamente con el compromiso del estudiante-aprendiz respecto a la apropiación y transferencia del conocimiento, así como el desarrollo de habilidades y competencias que le permitan su desempeño, y gestionar procesos de aprendizaje autónomo. Se configura la falta académica cuando el Aprendiz incurre con su actuación u omisión en una de las prohibiciones, incumple un deber o se extralimita en el ejercicio de un derecho, que sean de índole académica.

Faltas Disciplinarias: Están relacionadas directamente con factores comportamentales del Aprendiz. Se configura la falta disciplinaria cuando el estudiante-aprendiz incurre con su actuación u omisión en una de las prohibiciones, incumple un deber o se extralimita en el ejercicio de sus derechos de carácter comportamental.

ARTICULO 59. Calificación de las faltas: Las faltas académicas y disciplinarias deben calificarse como:

- Leves
- Graves, o
- Gravísimas

La calificación de las faltas corresponde a las circunstancias que hayan sido previstas para su realización de acuerdo a los derechos, deberes y prohibiciones, por consiguiente, es importante considerar su naturaleza, modalidad, y efecto determinante, toda vez que genera mayor grado de clasificación provisional cuando:

- a. Reincide en la comisión de las faltas.
- b. Comete la falta para ocultar otra.
- c. La falta implica una conducta que recae sobre los bienes o recursos destinados a actividades de utilidad común o a la satisfacción de necesidades básicas de una colectividad.
- d. Ejecuta la falta por motivo de una recompensa o promesa remuneratoria.
- e. La conducta contraria a la vida institucional es aquella que está inspirada en móviles de intolerancia y discriminación.
- f. Emplea en la ejecución de la falta un medio de cuyo uso pueda resultar de peligro común.
- g. Comete la falta mediante ocultamiento, o aprovechando circunstancias de tiempo, modo, lugar que dificulten la defensa del ofendido o la identificación del autor o participe.
- h. Incurrir en la terminación unilateral del contrato de aprendizaje por parte del Aprendiz.
- i. Hace más nocivas las consecuencias de la conducta contraria a la vida institucional.
- j. Ejecuta la falta con quebrantamiento de los deberes sociales.

ARTICULO 60. Criterios para calificar la falta: Para hacer la calificación definitiva de la falta en uno de los tres grados señalados anteriormente, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

1. Daño(s) causado(s) y sus efectos.
2. Grado de participación del estudiante-aprendiz.
3. Antecedentes del estudiante-aprendiz.
4. Rendimiento del estudiante-aprendiz en su proceso de formación.
5. Confesión de la(s) falta(s).



FUNDACION MANOS UNIDAS DE DIOS

ONG - NIT: 900166971-4 / RUES S0503194

INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN FORMAL / RESOLUCIÓN N° 3929 /07/ DIC/2016 DANE: 463001800001 / ICFES

706523, E INSTITUCIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO RESOLUCIÓN N° 0291 DE 2021

"Las Manos que Ayudan con mas Sagradas que los Labios que Rozan"

Pbro. Gustavo Adolfo Gutiérrez
Rector FMUD

6. Haber procurado, por iniciativa propia, resarcir el daño causado o compensar el perjuicio causado.
7. Haber devuelto, restituido o reparado, el bien afectado con la conducta.
8. Los parámetros de calificación señalados en este reglamento.

CAPÍTULO 10 MEDIDAS FORMATIVAS Y SANCIONES

ARTÍCULO 61. Medidas Formativas. Las medidas formativas son aquellas acciones que se aplican al Estudiante-Aprendiz FMUD cuando se trate de hechos que contraríen en menor grado el orden académico o disciplinario, sin afectar los deberes, derechos y prohibiciones, o que se adopta con el fin de prevenir su ocurrencia, o con el fin de generar cambios en el desempeño académico o en el comportamiento disciplinario del estudiante-aprendiz.

Son medidas formativas:

1. **Llamado de atención verbal:** Cuando se trate de hechos que contraríen en menor grado el orden académico o disciplinario, sin afectar los deberes, derechos y prohibiciones, o cuando sea necesario para prevenir la ocurrencia de hechos que vulneren esos deberes, derechos y prohibiciones, el estudiante-aprendiz podrá recibir un llamado de atención verbal por parte del (los) Instructor, el Coordinador Académico, el(los) responsable(s) de Bienestar, o el director de la FMAD. Este llamado de atención verbal no constituye una sanción.
2. **2.Plan de Mejoramiento académico:** Es una medida adoptada para definir acciones de formación, previo agotamiento de estrategias pedagógicas del instructor e iniciativas del aprendiz, el Plan de Mejoramiento es un documento que consigna acciones concertadas entre el estudiante-aprendiz y el Instructor o el Coordinador Académico, que se formula durante la ejecución del programa de formación para garantizar el logro de los resultados de aprendizaje, el cual deberá ejecutarse dentro del término de un (1) mes contado a partir de la concertación del mismo con el estudiante-aprendiz.

Cuando se le ha realizado un llamado de atención escrito o condicionamiento de matrícula; el Plan de Mejoramiento será firmado por el estudiante-aprendiz. El plan de mejoramiento deberá contemplar nuevas actividades de aprendizaje, para el logro de los objetivos del proceso formativo; se deben identificar el o los resultados de aprendizaje que no han sido alcanzados y las evidencias de aprendizaje que debe presentar el aprendiz para evaluar su logro.

Será responsabilidad del equipo de instructores o del Coordinador que haya designado el director de la FMUD en el acto sancionatorio, participar en la definición de este plan de mejoramiento, evaluar el avance y el logro de los resultados de aprendizaje definidos en este plan.



FUNDACION MANOS UNIDAS DE DIOS

ONG - NIT: 900166971-4 / RUES S0503194

INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN FORMAL / RESOLUCIÓN N° 3929 /07/ DIC/2016 DANE: 463001800001 / ICFES
706523, E INSTITUCIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO RESOLUCIÓN N° 0291 DE 2021

"Las Manos que Ayudan son mas Sagradas que los Labios que Rezan"

Pbro. Gustavo Adolfo Gutiérrez
Rector FMUD

3. Plan de mejoramiento disciplinario: Es una medida adoptada para definir acciones de carácter comportamental, actitudinal o social, para propiciar en el estudiante-aprendiz cambios en su conducta, cuando se le ha impuesto sanción disciplinaria consistente en llamado de atención escrito o condicionamiento de matrícula; este plan debe ser firmado por el Aprendiz y deberá contemplar la falta cometida y las evidencias de cambio en el comportamiento que se esperan en un período máximo de un (1) mes contado a partir de la concertación respectiva.

Será responsabilidad del Instructor o del Coordinador que haya designado el director de la FMUD en el acto sancionatorio, participar en la definición de este plan de mejoramiento, evaluar el avance y el logro de los resultados comportamentales definidos en este plan.

ARTÍCULO 62. Sanciones. Las sanciones son las medidas adoptadas por la FMUD ante una falta académica o disciplinaria; tienen cobertura nacional en la fundación y deben registrarse en el sistema de gestión de la formación. La sanción que se imponga al estudiante-aprendiz debe ser proporcional a la gravedad de la falta.

Estas sanciones deben ser registradas en el sistema de gestión de la formación y en caso de que el estudiante-aprendiz tenga contrato de aprendizaje, debe adicionalmente registrarse en el Sistema de Gestión Virtual de Aprendices e informársele a la respectiva empresa.

Las sanciones que pueden imponerse por faltas académicas o disciplinarias son:

a. Llamado de atención escrito: Medida sancionatoria que se impone a través de comunicación escrita dirigida por el Coordinador Académico de la FMUD al Estudiante-Aprendiz, con copia a la hoja de vida, como resultado del procedimiento establecido en este Reglamento, por la falta académica o disciplinaria cometida por un estudiante-aprendiz.

b. Condicionamiento de la matrícula: Acto académico sancionatorio que se impone al Estudiante-Aprendiz que incurra en una falta académica o disciplinaria, previo agotamiento del procedimiento establecido en este Reglamento.

El condicionamiento de matrícula cesa cuando el Aprendiz cumple el plan de mejoramiento concertado y /o compromisos escritos.

Una vez quede en firme el condicionamiento de la matrícula, el director de la FMUD debe generar la pérdida de estímulos e incentivos que esté recibiendo el estudiante-aprendiz, si los tuviere. Esta decisión será determinada en el acto académico que ordene el condicionamiento de matrícula.

Cancelación de la matrícula. Acto administrativo que se origina cuando persisten en el aprendiz las causales que originaron el condicionamiento de matrícula o por faltas catalogadas como graves de acuerdo con la clasificación determinada en los artículos 59 y 60 del reglamento, en las etapas lectiva y práctica.

Una vez en firme la sanción, debe entregar de manera inmediata el carné institucional y ponerse a paz y salvo por todo concepto.



FUNDACIÓN MANOS UNIDAS DE DIOS

ONG - NIT: 900166971-4 / RUES S0503194

INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN FORMAL / RESOLUCIÓN N° 3929 /07/ DIC/2016 DANE: 463001800001 / ICFES
706523. E INSTITUCIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO RESOLUCIÓN N° 0291 DE 2021

"Las Manos que Ayudan son más Sagradas que los Labios que Rezan"

Pbro. Gustavo Adolfo Gutiérrez
Rector FMUD

ARTICULO 63. Principios rectores para la aplicación de sanciones:

- a. **Publicidad:** Todo procedimiento sancionatorio que se le adelante por falta disciplinaria o académica, debe ser informado desde su inicio al estudiante-aprendiz que presuntamente cometió la falta y empresa patrocinadora cuando hubiere lugar.
- b. **Contradicción:** El estudiante-aprendiz que presuntamente haya cometido una falta, podrá ejercer su derecho de contradicción y defensa dentro de las oportunidades previstas para ello, presentar descargos y solicitar y/o aportar pruebas.
- c. **Presunción de inocencia:** Toda investigación debe partir de la presunción de inocencia en favor del Estudiante-Aprendiz, por lo que la presentación o aporte de la prueba recaerá sobre los integrantes de la comunidad educativa de la FMUD responsable de imponer la sanción. La duda respecto a la responsabilidad del Estudiante-Aprendiz, se resolverá a su favor.
- d. **Valoración integral de las pruebas y descargos:** Tanto el Comité de Evaluación y Seguimiento de la FMUD, que recomienda la medida sancionatoria a imponer, como el director de la FMUD, deben valorar todas las pruebas aportadas al expediente y los descargos del estudiante-aprendiz.
- e. **Motivación de la decisión:** El director de la FMUD debe tener en cuenta cada una de las motivaciones y fundamentos de la recomendación que el Comité exprese. Una vez tenga la suficiente ilustración respecto a los hechos motivo de investigación, procederá a expedir el acto académico correspondiente, el cual deberá ser motivado en todos los casos.
- f. **Proporcionalidad:** Las medidas formativas o sancionatorias deben imponerse proporcionalmente a la falta cometida.
- g. **Impugnación:** Los estudiantes-aprendices sancionados podrán impugnar motivadamente la decisión, ante el director que expidió el respectivo acto académico.
- h. **Oportunidad:** Las quejas, informes y demás situaciones de carácter académico y/o disciplinario, tienen que atenderse dentro de límites de tiempo que no afecten los intereses personales y/o económicos del aprendiz y de la empresa patrocinadora

CAPÍTULO 11 DE LA CERTIFICACIÓN

ARTÍCULO 64. DE LA CERTIFICACIÓN

Al finalizar el programa y aprobarlo académicamente con todos sus requisitos, la FMUD expide al estudiante-aprendiz el reconocimiento a sus competencias y logros por medio del certificado de aptitud ocupacional, en el caso de programas de formación técnica.

Para el caso de los programas de educación informal, la FMUD entrega constancia de asistencia a quienes hayan cumplido con el requisito mínimo de asistencia.

ARTÍCULO 65. SOLICITUD DE GRADUACIÓN

El aspirante a graduarse debe solicitar ante la Coordinación Académica el respectivo paz y salvo académico, y ante la auxiliar de Facturación, Crédito y Cartera, el paz y salvo financiero. Posteriormente, deberá cancelar el valor establecido como derecho de grado y presentar la documentación que le solicite la institución.



FUNDACION MANOS UNIDAS DE DIOS

ONG - NIT: 900166971-4 / RUES S0503194

INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN FORMAL / RESOLUCION N° 3929 /07/ DIC/2016 DANE: 463001800001 / ICFES
706523, E INSTITUCIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO RESOLUCIÓN N° 0291 DE 2021

"Las Manos que Ayudan con mas Sagradas que los Labios que Rezan"

Pbro. Gustavo Adolfo Gutiérrez
Rector FMUD

ARTÍCULO 66. REQUISITOS DE GRADO

Son requisitos para optar al certificado de aptitud ocupacional los siguientes:

1. Haber cursado y aprobado la totalidad de los módulos de formación del plan de estudios del respectivo programa.
2. Haber desarrollado y culminado satisfactoriamente su práctica empresarial (para los programas que lo tienen como requisito).
3. Encontrarse a paz y salvo académica y financieramente con la institución.
4. Efectuar el pago de los derechos de grado.
5. No estar incurso en sanción alguna contemplada en el presente reglamento.
6. Cumplir con los requisitos específicos que determina cada programa.

ARTÍCULO 67. SOLICITUD DE CERTIFICACIONES O CONSTANCIAS

Para efectos de certificaciones, constancias de asistencia o pagos de derechos de grado, el estudiante debe encontrarse a paz y salvo con la FMUD y cancelar el valor que la entidad tenga contemplado para cada caso.

CAPÍTULO 12

DE LOS DERECHOS Y LOS DEBERES DEL ESTUDIANTE-APRENDIZ

ARTÍCULO 68. DERECHOS DEL ESTUDIANTE-APRENDIZ

El derecho es la potestad que tiene el estudiante-aprendiz de gozar de libertades y oportunidades sin exclusión por razones de género, raza, origen familiar, discapacidad, nacionalidad, lengua, religión, opinión política o filosófica. Principalmente todas las personas tienen derecho a la educación y al desarrollo de su personalidad, garantizando a su vez, su desarrollo armónico e integral.

Son derechos del estudiante-aprendiz Fundación Manos Unidas de Dios FMUD durante el proceso de aprendizaje:

1. Recibir educación para el trabajo y desarrollo humano, acorde con el programa a desarrollar, y al crecimiento y desarrollo armónico de sus dimensiones humanas.
2. Recibir, al iniciar el proceso educación para el trabajo y desarrollo humano a través de la inducción, la información acerca de la naturaleza de la educación para el trabajo, de la estructura, organización y funcionamiento de la Fundación Manos Unidas de Dios FMUD, además de la proyección socioeconómica de la ocupación u oficio de su interés, donde estén incluidos contenidos programáticos, conocimiento del entorno, aporte a la productividad y competitividad, particularmente debe conocer toda la regulación frente a sus derechos y deberes, al comportamiento y participación dentro de la comunidad educativa.
3. Recibir en el momento de la legalización su matrícula, el carné que lo acredite como estudiante-aprendiz de la Fundación Manos Unidas de Dios FMUD.



FUNDACION MANOS UNIDAS DE DIOS

ONG - NIT: 900166971-4 / RUES S0503194

INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN FORMAL / RESOLUCION N° 3929 /07/ DIC/2016 DANE: 463001800001 / ICFES
706523, E INSTITUCIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO RESOLUCIÓN N° 0291 DE 2021

"Las Manos que Ayudan con mas Sagradas que los Labios que Rezan"

Pbro. Gustavo Adolfo Gutiérrez
Rector FMUD

4. Disfrutar de los beneficios de bienestar al aprendiz de la Fundación Manos Unidas de Dios FMUD, orientados a garantizar la educación integral, conforme a la normatividad que rija este tema.
5. Recibir por parte de la comunidad educativa orientación académica y actitudinal que estimule el desarrollo personal y promueva la convivencia social.
6. Respetar el derecho al debido proceso en caso de ser investigado con observancia de las normas establecidas en este reglamento de convivencia.
7. Ser escuchado y atendido en sus peticiones respetuosas, por parte de los directivos, Instructores y personal administrativo, ante las dificultades que se puedan presentar en su proceso de formación.
8. Recibir la certificación que le corresponda, una vez aprobado en forma satisfactoria el programa de formación
9. Ser evaluado objetiva e integralmente, con base en los criterios de evaluación y la ruta de aprendizaje. y a conocer, dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes, los resultados de las evaluaciones, así como las diferentes novedades académicas, cuando estas ocurrieren, tales como amonestación, sanción, suspensión o cancelación del registro de matrícula.
10. Solicitar, de manera respetuosa, la revisión de las evaluaciones correspondientes, si considera que el resultado no es objetivo, siguiendo el procedimiento establecido en este Reglamento
11. Recibir información acerca de las diferentes opciones para desarrollar la etapa práctica, los derechos y obligaciones para el desarrollo de esta.
12. Recibir trato digno y respetuoso por parte de todos los integrantes de la comunidad Educativa.
13. Expresar con libertad su pensamiento, conocimiento e ideas en el marco del respeto hacia los demás.
14. Recibir oportunamente los elementos de seguridad propios de su ocupación, para la protección de su integridad, en los ambientes de formación o de otras entidades y lugares donde se presente formación presencial.

ARTÍCULO 69. Estímulos e incentivos. Son beneficios y distinciones que se otorgan a los aprendices, como reconocimiento o valoración de actuaciones meritorias o logros sobresalientes obtenidos en los ámbitos del aprendizaje, actitudinal, investigativo, innovador o profesional.



FUNDACION MANOS UNIDAS DE DIOS

ONG - NIT: 900166971-4 / RUES S0503194

INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN FORMAL / RESOLUCIÓN N° 3929 /07/ DIC/2016 DANE: 463001800001 / ICFES
706523, E INSTITUCIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO RESOLUCIÓN N° 0291 DE 2021

"Las Manos que Ayudan son mas Sagradas que los Labios que Rezan"

Pbro. Gustavo Adolfo Gutiérrez
Rector FMUD

Los estímulos e incentivos forman parte del Plan de Bienestar de los Aprendices y de aquellos que, mediante alianzas o convenios, se adopten para beneficio de los aprendices, entre ellos están:

- a. Recibir mención de honor por su proceso de aprendizaje.
- b. Ser postulado para realizar pasantía o intercambio nacional.
- c. Ser designado como monitor de un tema específico en el cual demuestre competencia, en el programa de formación

ARTÍCULO 70. DEBERES DEL ESTUDIANTE- APRENDIZ

Se entiende por deber, la obligación legal, social y moral que compromete a la persona a cumplir con determinada actuación, asumiendo con responsabilidad todos sus actos, para propiciar la armonía, el respeto, la integración, el bienestar común, la sana convivencia, el servicio a los demás, la seguridad de las personas y de los bienes de la fundación.

Son deberes del aprendiz FMAD durante el proceso de ejecución de la formación, los siguientes:

1. Cumplir con todas las actividades propias de su proceso de aprendizaje o del plan de mejoramiento, definidas durante su etapa lectiva y práctica.
2. Respetar los derechos ajenos y no abusar de los propios.
3. Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano, vinculándose, apoyando y/o colaborando en las acciones que adelante
4. Acatar las decisiones contempladas en el Manual de Convivencia
5. Asumir con responsabilidad su participación en las actividades programadas como salidas, pasantías técnicas, intercambios de aprendices, así como en las demás de carácter lúdico – pedagógico
6. Hacer uso apropiado de los ambientes de aprendizaje (infraestructura, equipos, herramientas, recursos didácticos, técnicos, tecnológicos, bibliográficos) disponibles para su proceso de aprendizaje, asumiendo responsabilidad legal en situaciones de utilización inadecuada y uso indebido, que deterioran los ambientes de aprendizaje y generan detrimento patrimonial
7. Asistir a las reuniones que programe para seguimiento a las actividades desarrolladas durante la etapa práctica. La no asistencia a estas reuniones debe justificarse mediante excusa comprobable
8. Respetar los derechos de autor en los materiales, trabajos, proyectos y demás documentos generados por los grupos de trabajo o compañeros, y que hayan sido compartidos. Sin embargo, con la autorización de los creadores se puede hacer uso de cualquier material publicado, dando el crédito a quien generó la idea, a la fuente que se consultó o al recurso que referencia la información
9. Portar permanentemente y en lugar visible el carné que lo identifica como Estudiante-Aprendiz, durante su proceso de aprendizaje
10. Utilizar la dotación o ropa de trabajo y los elementos de protección personal dispuestos en los ambientes de aprendizaje, observando las condiciones de prevención señaladas por el Instructor o Tutor y organizarlos para ser utilizados exclusivamente en el ambiente de aprendizaje requerido



FUNDACION MANOS UNIDAS DE DIOS

ONG - NIT: 900166971-4 / RUES S0503194

INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN FORMAL / RESOLUCION N° 3929 /07/ DIC/2016 DANE: 463001800001 / ICFES
706523, E INSTITUCIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO RESOLUCIÓN N° 0291 DE 2021

"Las Manos que Ayudan son mas Sagradas que los Labios que Rezan"

Pbro. Gustavo Adolfo Gutiérrez
Rector FMUD

11. Portar el uniforme de manera decorosa; dentro de las instalaciones de la fundación, en los ambientes donde se desarrollen actividades extracurriculares y entornos diferentes al académico. Así como en el desarrollo de la etapa práctica, cuando la empresa patrocinadora lo exija.
12. Conservar y mantener en buen estado, orden y aseo, las instalaciones físicas, el material didáctico, equipos y herramientas de la fundación o que estén a cargo de ésta respondiendo por los daños ocasionados a éstos intencionalmente o por descuido, debidamente comprobados
13. Actuar siempre teniendo como base los principios y valores para la convivencia; obrar con honestidad, respeto, responsabilidad, lealtad, justicia, compañerismo y solidaridad con la totalidad de los integrantes de la comunidad educativa y expresarse con respeto, cultura y educación, en forma directa, a través de medios impresos o electrónicos que le facilita la entidad (como foros de discusión, redes sociales, chat, correo electrónico, blogs y demás).
14. Hacer uso apropiado de los espacios de comunicación y respetar a los integrantes de la comunidad educativa, siendo solidario(a), tolerante y veraz en la información que se publique en medios impresos o digitales; abstenerse de enviar material multimedia que contenga imágenes, videos, documentos o grabaciones que no sean objeto de las actividades de aprendizaje
15. Informar al instructor, coordinador, o personal de apoyo, cualquier irregularidad que comprometa el buen nombre y normal marcha de la fundación y de la comunidad educativa, o que considere sospechosa dentro de la fundación y en los ambientes de aprendizaje, permitiendo una actuación oportuna, preventiva o correctiva.
16. Respetar la dignidad, intimidad e integridad de los miembros de la comunidad educativa.
17. Respetar los bienes y elementos de propiedad de los integrantes de la comunidad educativa
18. Obrar conforme al principio del respeto de los derechos de los demás evitando realizar y/o apoyar actos que limiten y/o afecten a la comunidad educativa, como impedir el acceso a las instalaciones de la fundación
19. Presentar siempre las mejores condiciones de aseo y pulcritud personal.
20. No usar expresiones grotescas en foros de discusión, mensajes, anuncios, correos tanto generales como en grupos de trabajo.
21. Cumplir a cabalidad la normatividad vigente del estado Colombiano en lo referente a delitos informáticos.
22. Denunciar tratos, propuestas, o actos inmorales de parte de cualquier funcionario y de cualquier miembro de la comunidad educativa.

PARÁGRAFO 1. Además de los deberes enunciados, el estudiante-aprendiz en formación con modalidad virtual y a distancia considerará las siguientes responsabilidades:

- a. Acceder regularmente a los ambientes virtuales previstos para la formación y mantener una comunicación frecuente con el tutor.



FUNDACION MANOS UNIDAS DE DIOS

ONG - NIT: 900166971-4 / RUES S0503194

INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN FORMAL / RESOLUCIÓN N° 3929 /07/ DIC/2016 DANE: 463001800001 / ICFES
706523, E INSTITUCIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO RESOLUCIÓN N° 0291 DE 2021

"Las Manos que Ayudan con mas Sagradas que los Labios que Rezan"

Pbro. Gustavo Adolfo Gutiérrez
Rector FMUD

b. Dedicar al proceso de aprendizaje las horas señaladas para cada programa, que permitan dar cumplimiento a las horas establecidas, teniendo en cuenta el cronograma y metodología establecidos por el instructor- tutor.

c. Ingresar a la plataforma virtual, debidamente identificado con el respectivo código de acceso, personal e intransferible. El Usuario y la Contraseña suministrado por la fundación para el acceso a la plataforma virtual son de uso personal exclusivo por tanto no debe transferirla a ninguna persona. El mal uso de esta información es de su competencia directa y asumirá por ello las responsabilidades correspondientes.

d. Realizar personalmente las evaluaciones, investigaciones, actividades y prácticas de formación, haciendo uso de sus conocimientos, su esfuerzo personal, creatividad y autoría propia, absteniéndose de presentar como propios, escritos, documentos, ideas, o resultados que no sean de su autoría.

e. Participar en los foros de discusión y demás espacios de socialización del ambiente virtual, reconociendo, compartiendo y construyendo conocimiento con los integrantes de la comunidad educativa, contribuyendo con el aporte de conocimientos y destrezas en la solución y propuesta de los temas del programa.

f. Respetar los comentarios o participaciones realizadas por los demás integrantes de la comunidad educativa.

g. Cumplir con los trabajos indicados por los Tutores, enviando puntualmente las actividades definidas en el cronograma del Programa.

ARTÍCULO 71. Se considerarán prohibiciones para los estudiantes-aprendices del, las siguientes:

1. Plagiar materiales, trabajos y demás documentos generados en los grupos de trabajo o producto del trabajo en equipo institucional, así como las fuentes bibliográficas consultadas en los diferentes soportes.

2. Terminar unilateralmente el contrato de aprendizaje, sin el visto bueno del empleador y de la FMUD.

3. Incumplir con las actividades de aprendizaje acordadas y los compromisos adquiridos como estudiante-aprendiz de la FMUD, sin justa causa.

4. Realizar fraude en evaluaciones, en el proceso de aprendizaje o en concursos, juegos o competencias de cualquier carácter.

5. Aportar documentación o información que difiera con la real, para el ingreso a la entidad o para obtener cualquier beneficio de la misma.

6. Fumar en áreas no permitidas en el centro de formación, así como ingresar, comercializar, promocionar, ingerir o suministrar bebidas alcohólicas o sustancias psicoactivas, dentro de las instalaciones de la FMUD, o ingresar a la entidad en estado que indique alteraciones ocasionadas por el consumo de éstos.

7. Ingresar o portar armas, objetos corto-punzantes, explosivos u otros artefactos que representen riesgo o puedan ser empleados para atentar contra la vida o la integridad física de las personas, para destruir o deteriorar la planta física o los bienes de la FMUD o de las instituciones con las cuales se adelanten actividades de aprendizaje, culturales,



FUNDACION MANOS UNIDAS DE DIOS

ONG - NIT: 900166971-4 / RUES S0503194

INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN FORMAL / RESOLUCIÓN N° 3929 /07/ DIC/2016 DANE: 463001800001 / ICFES
706523, E INSTITUCIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO RESOLUCIÓN N° 0291 DE 2021

"Las Manos que Ayudan son mas Sagradas que los Labios que Hablan"

Pbro. Gustavo Adolfo Gutiérrez
Rector FMUD

recreativas, deportivas y sociales. Los miembros de la fuerza pública y organismos de seguridad del Estado, que se encuentren en un proceso de aprendizaje, no podrán portar armas en la fundación.

8. Utilizar el nombre de la FMUD, las instalaciones o campos virtuales, para actividades particulares o con ánimo de lucro, exceptuando aquellas que sean parte de proyectos productivos aprobados por el director de la fundación o la instancia competente.

9. Hurtar, estafar o abusar de la confianza de cualquier integrante de la comunidad educativa, o amenazarlo, sobornarlo, coaccionarlo o agredirlo verbal o físicamente, o ser cómplice o coparticipe de delitos contra ellos o contra la fundación.

10. Contribuir al desorden y/o al desaseo.

11. Destruir, sustraer, dañar total o parcialmente instalaciones físicas, equipos, materiales, software, elementos y dotación en general de la FMUD o de instituciones, empresas u otras entidades donde se desarrollen actividades de aprendizaje, culturales, recreativas, deportivas y sociales o intercambios estudiantiles nacionales.

12. Obstaculizar el ingreso a las instalaciones de los Centros de Formación y/o perturbar el desarrollo normal de las actividades de aprendizaje, liderando o apoyando este tipo de actos en oficinas, ambientes de aprendizaje, zonas de descanso, bibliotecas y en general donde éstas se desarrollen.

13. Practicar o propiciar juegos de azar, rifas u otros como la ouija, etc, con miembros de la comunidad educativa, al interior de las instalaciones de la FMUD, sin autorización de la instancia competente.

14. Realizar acciones proselitistas de carácter político o religioso dentro de las instalaciones de la FMUD y demás ambientes donde se desarrollen actividades formativas, así como propiciar actos indecorosos, de acoso, maltrato físico y/o mental, o conductas que puedan afectar a cualquier miembro de la comunidad educativa.

15. Permanecer con el uniforme acordado para el programa de formación de la especialidad, en situaciones o lugares ajenos al proceso de aprendizaje, que deterioren la imagen institucional.

16. Generar, transmitir, publicar o enviar información confidencial, de circulación restringida, inadecuada, malintencionada, violenta, pornográfica, insultos o agresiones por los medios de comunicación físicos o electrónicos, disponibles para su proceso de aprendizaje.

17. Todo acto que sabotee, perturbe o impida las actividades de formación, administrativas y de bienestar que se realicen en la entidad o en los sitios donde se le represente.

18. Realizar comportamientos contrarios a la normativa de la FMUD en lugares donde se adelanten eventos de formación nacional o internacional, que atenten contra la imagen de la FMUD o del país.

19. Incumplir con la fecha límite de reintegro al Centro de Formación después de haber participado en un programa de movilidad estudiantil nacional o internacional.

20. Incumplir las normas de convivencia establecidas en cada Centro de Formación o internado

21. Suplantar identidad durante el proceso de formación.



FUNDACION MANOS UNIDAS DE DIOS

ONG - NIT: 900166971-4 / RUES S0503194

INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN FORMAL / RESOLUCIÓN N° 3929 /07/ DIC/2016 DANE: 463001800001 / ICFES
706523. E INSTITUCIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO RESOLUCIÓN N° 0291 DE 2021

"Las Manos que Ayudan con más Sagradas que los Labios que Rezan"

Pbro. Gustavo Adolfo Gutiérrez
Rector FMUD

22. Ingresar o salir de cualquier instalación del Centro de Formación o de la entidad donde se desarrolle la formación, por sitios diferentes a la portería, saltando muros, cercas o violentando puertas, ventanas y cerraduras.
23. Alterar, adulterar, falsificar o sustraer documentos oficiales, calificaciones, evaluaciones o firmas correspondientes de la FMUD o emitidos por ella.
24. Elaborar escritos o mensajes satíricos, dibujar y/o escribir sobre cualquier superficie, objeto o mueble de las instalaciones donde se desarrollan programas de formación; o pegar avisos, carteles, pancartas o análogos en sitios no autorizados.
25. Propiciar conductas, propuestas o actos inmorales hacia cualquier miembro de la comunidad educativa, que atenten contra la integridad física, moral y/o psicológica.
26. Incumplir con las entrevistas o procesos de selección a los que ha sido citado por las empresas patrocinadoras para la consecución de su contrato de aprendizaje.
27. Cometer faltas en el desarrollo del contrato de aprendizaje que originen la finalización unilateral del contrato por parte de la empresa patrocinadora con justa causa y agotado el debido proceso.
28. Firmar contratos de aprendizaje sin realizar la gestión a través del Sistema Gestión Virtual de aprendices, o sin encontrarse registrado como aprendiz disponible en dicha plataforma.
29. Incumplir con la presentación de documentos establecidos en el sistema de gestión virtual de aprendices y los emitidos por la oficina de relaciones corporativas del Centro de Formación respectivo, para acceder al contrato de aprendizaje.

ARTÍCULO 72. FALTAS

Se considera que un estudiante ha cometido una falta cuando incurre en una o más de las siguientes situaciones, en las cuales amerita seguir un proceso disciplinario:

1. Incumplimiento de cualquiera de los deberes del estudiante.
2. Mal comportamiento en los diferentes actos comunitarios.
3. Todo acto de sabotaje a cualquier actividad institucional.
4. Mal comportamiento en cualquiera de las dependencias del Instituto o en cualquier actividad a la cual asista para su representación institucional.
5. Esconder los bienes de los demás compañeros o de otros miembros de la comunidad académica, o hacer uso de los bienes de la institución sin previa autorización.
6. Ausencia de uso o deficiente presentación del uniforme.
7. Evadir los compromisos académicos.
8. Realizar actos que atenten contra la integridad física o psicológica de las personas que conforman la comunidad educativa.
9. Todo acto tendiente a impedir la ejecución del reglamento o de las órdenes de las autoridades del Instituto.
10. Organización de asociaciones contrarias a los fines del Instituto.
11. Promover, motivar o realizar peleas dentro y fuera de la institución.
12. Cometer fraude en evaluaciones, recuperaciones y actividades complementarias, presentar trabajos de otros compañeros como propios, sustraer cuestionarios y adulterar notas.



FUNDACION MANOS UNIDAS DE DIOS

ONG - NIT: 900166971-4 / RUES S0503194

INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN FORMAL / RESOLUCION N° 3929 /07/ DIC/2016 DANE: 463001800001 / ICFES
706523. E INSTITUCIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO RESOLUCIÓN N° 0291 DE 2021

"Las Manos que Ayudan son mas Sagradas que los Labios que Hablan"

Pbro. Gustavo Adolfo Gutiérrez
Rector FMUD

13. Presentarse al Instituto en estado de embriaguez o bajo efectos de sustancias psicoactivas.
14. Comerciar, suministrar, expender o consumir sustancias ilegales en predios o instalaciones del Instituto o en los diferentes escenarios de actividad académica, incluyendo las prácticas extramurales.
15. Porte de armas o elementos explosivos dentro del Instituto o en los escenarios de actividades académicas.
16. Intimidación y chantaje a profesores, estudiantes, funcionarios y autoridades de la institución.
17. Presentarse al desarrollo de actividades académicas organizadas por el Instituto que se realicen dentro o fuera de sus instalaciones en estado de embriaguez o bajo los efectos de sustancias psicoactivas.
18. Ejecución intencional de daños sobre bienes muebles o inmuebles del Instituto o los escenarios de actividades académicas.
19. Sustraer, dañar o modificar documentación oficial del Instituto, registro diario de asistencia, constancias, certificados, planillas de calificaciones o libros, ya sean de la entidad, compañeros o docentes.
20. No asumir los costos por daños debidamente comprobados ocasionados a los bienes del Instituto y los bienes de la FMUD.
21. Acosar, abusar o agredir sexualmente a cualquier persona de la comunidad educativa.
22. Permitir ser suplantado en caso de imposibilidad de asistencia a clase o presentación de trabajos.
23. Realizar rifas, actividades de compra y venta de artículos, eventos, demostraciones y espectáculos dentro y fuera del Instituto, que no estén promovidos y autorizados por la Dirección del Instituto o el Consejo Directivo.
24. Elaborar o divulgar escritos que contengan alusiones grotescas, Acosar, abusar o agredir sexualmente a cualquier persona de la comunidad educativa.
25. Permitir ser suplantado en caso de imposibilidad de asistencia a clase o presentación de trabajos.
26. Elaborar o divulgar escritos que contengan alusiones grotescas, denigrantes, infamantes o amenazantes contra las personas, o los contentivos de fraude académico, en paredes, computadores, tableros, baños, carteleras, volantes u otros medios.
27. Apropiarse, usar indebidamente o aprovechar bienes del Instituto o de los escenarios de práctica o actividad académica para fines diferentes a los relacionados con la institución.
28. Desacato o incumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente reglamento, ya sea en forma individual o grupal.
29. Cambiar la configuración inicial de los equipos de cómputo sin previa autorización.
30. Hacer uso de los equipos de cómputo con fines distintos a los académicos.



FUNDACION MANOS UNIDAS DE DIOS

ONG - NIT: 900166971-4 / RUES S0503194

INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN FORMAL / RESOLUCIÓN N° 3929 /07/ DIC/2016 DANE: 463001800001 / ICFES
706523, E INSTITUCIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO RESOLUCIÓN N° 0291 DE 2021

"Las Manos que Ayudan son mas Sagradas que los Labios que Hablan"

Pbro. Gustavo Adolfo Gutiérrez
Rector FMUD

CAPÍTULO 13 RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 73. GENERALIDADES

El régimen disciplinario de la institución se basa en los derechos fundamentales y constitucionales del debido proceso. El estudiante no podrá ser sancionado disciplinariamente por la institución sino de conformidad con normas preexistentes al acto que se le imputa, por faltas establecidas como tales en el Reglamento, después de un procedimiento seguido ante la autoridad competente y con la observancia de las formas propias que se establezcan para investigar y sancionar, con observancia del derecho de contradicción y defensa, todo de acuerdo con las normas que estipule el presente reglamento. Cuando hubiere sido confirmada o modificada una sanción, con observancia de las normas contenidas en la presente resolución, la decisión pertinente hará tránsito a cosa juzgada.

ARTÍCULO 74. DE LAS SANCIONES ACADÉMICAS, LOS PROCEDIMIENTOS Y LOS RECURSOS

Las conductas que atentan contra el orden académico o el disciplinario, definidas en los artículos anteriores a lo largo del presente reglamento, serán objeto de una o varias de las siguientes sanciones, a juicio de la autoridad competente para aplicarlas:

1. Amonestación privada.
2. Inadmisión de matrícula o de renovación de la misma.
3. Suspensión temporal o definitiva del derecho a optar al certificado (programas técnicos) o constancia (programas vocacionales).
4. Cancelación de matrícula.
5. Cancelación del programa o módulo de formación.
6. Expulsión del Instituto.
7. Separación temporal del Instituto.
8. Anulación de una prueba.
9. Pérdida del derecho a reingresar a la fundación FMUD.
10. Retiro de una clase o prueba.
11. Declaración de nulidad total o parcial de los estudios realizados con fraude.
12. Pago del valor del daño ocasionado a instalaciones, instrumentos o equipos, entre otros.

PARÁGRAFO: El proceso disciplinario que se adelante con un estudiante-aprendiz menor de edad deberá ser notificado con acompañamiento del acudiente.

ARTÍCULO 75. COMPETENCIA

A excepción de las sanciones de anulación de una prueba o de retiro de una clase o de una prueba que serán aplicadas por el docente como máxima autoridad académica dentro del aula de clase, las demás son competencia en su aplicación del Consejo Académico, el cual deberá ser precedido por la FMUD cuando trate sobre cualquier clase de sanción antes enunciada.



FUNDACION MANOS UNIDAS DE DIOS

ONG - NIT: 900166971-4 / RUES S0503194

INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN FORMAL / RESOLUCIÓN N° 3929 /07/ DIC/2016 DANE: 463001800001 / ICFES
706523, E INSTITUCIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO RESOLUCIÓN N° 0291 DE 2021

"Las Manos que Ayudan son mas Sagradas que los Labios que Hablan"

Pbro. Gustavo Adolfo Gutiérrez
Rector FMUD

ARTÍCULO 76. RETIRO DE LA ACTIVIDAD ACADÉMICA

Será impuesta por el docente cuando el estudiante perturbe el orden normal de la actividad.

ARTÍCULO 77. ANULACIÓN DE LA EVALUACIÓN

1. Será impuesta por el docente debido a fraude académico en la presentación de una actividad de evaluación; su calificación será de cero (0.0) o D deficiente y la actividad académica no podrá ser sometida a ninguna evaluación adicional que reemplace la anulada.
2. El docente reportará por escrito la situación a la Coordinación Académica para la anotación en la hoja de vida.
3. El estudiante podrá solicitar ante el docente la reconsideración de la sanción, en el momento de la imposición de esta; en caso de que no prospere la solicitud, podrá interponer los recursos de reposición y en subsidio de apelación, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes.
4. El primero de ellos será resuelto por el Consejo Académico, y el segundo, es decir, el de apelación, será resuelto por el Consejo Directivo; la respuesta a cada recurso deberá resolverse dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a su presentación.

ARTÍCULO 78. ANOTACIÓN EN LA HOJA DE VIDA

De toda sanción disciplinaria aplicada se deberá dejar constancia en la hoja de vida del sancionado.

PARÁGRAFO: Para el caso específico de consumo a que se refiere el literal 14 del artículo 70 del presente reglamento, si el estudiante ha incurrido en la falta por primera vez, la única sanción posible será la suscripción de un compromiso de asistencia a Orientación Psicológica o la instancia que haga sus veces; en caso de reincidencia, se le podrá imponer alguna de las sanciones contenidas en el presente reglamento.

ARTÍCULO 79. SANCIONES PARA EGRESADOS NO TITULADOS

A los egresados no titulados que incurran en las conductas descritas se les podrán aplicar las sanciones contenidas en este reglamento y, además, las siguientes:

1. Suspensión hasta por tres (3) años del otorgamiento del certificado correspondiente.
2. No otorgamiento definitivo del título respectivo.

ARTÍCULO 80. ESTADO DE EXCEPCIÓN

En caso de que el Consejo Académico declare la perturbación grave del orden dentro del Instituto, o en una o varias de sus secciones, se faculta al Director y al Coordinador Académico para que apliquen cualquiera de las sanciones antes establecidas, en aras del restablecimiento del orden turbado. El Consejo Directivo determinará el tiempo dentro del cual podrá aplicarse este régimen de excepción. Contra las decisiones que tomen el Director y el Coordinador Académico no se admite recurso alguno, salvo el de nulidad ante el Consejo Directivo.



FUNDACION MANOS UNIDAS DE DIOS

ONG - NIT: 900166971-4 / RUES S0503194

INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN FORMAL / RESOLUCIÓN N° 3929 /07/ DIC/2016 DANE: 463001800001 / ICFES
706523, E INSTITUCIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO RESOLUCIÓN N° 0291 DE 2021

"Las Manos que Ayudan son mas Sagradas que los Labios que Hablan"

Pbro. Gustavo Adolfo Gutiérrez
Rector FMUD

ARTÍCULO 81. PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE SANCIONES DISCIPLINARIAS

A excepción de la anulación de una prueba o del retiro de una clase o prueba, caso en el cual compete al docente la aplicación de la sanción inmediata, las faltas serán comunicadas en un término no mayor a cinco (5) días hábiles al estudiante-aprendiz o egresado implicado. Este dispondrá de cinco (5) días hábiles para formular sus descargos, presentar y/o solicitar las pruebas que considere convenientes para su defensa y hacer uso del derecho de contradicción en lo que corresponda. Practicadas las pruebas decretadas en un término no mayor a cinco (5) días hábiles, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes se determinará la sanción a aplicar. De todo el procedimiento se dejará constancia escrita.

ARTÍCULO 82. NOTIFICACIONES

Toda decisión de carácter particular deberá ser notificada al interesado personalmente, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de dicha decisión. En el texto de toda notificación se indicarán los recursos que legalmente proceden contra las decisiones de que se trate, las autoridades ante quienes deben interponerse y los plazos para hacerlo. Cuando no fuera posible efectuar la notificación personal en el tiempo indicado, o si el implicado se negare a recibir dicha notificación, esta se hará mediante edicto que se fijará en la cartelera de la institución por el término de diez (10) días, con inserción de la parte resolutive de la providencia. Pasados estos diez (10) días, se entenderá efectuada la notificación en debida manera para todos los fines que correspondan.

ARTÍCULO 83. EJECUTORIA

Toda decisión quedará en firme tres (3) días después de notificada cuando careciere de recursos, cuando estos ya hayan sido resueltos o cuando hubieren vencido los términos sin interponer los pertinentes por parte del interesado.

ARTÍCULO 84. RECURSOS

Salvo disposición legal en contrario, contra los actos administrativos que impongan sanciones disciplinarias proferidos por el Consejo Académico y directivo, procederá al recurso de reposición ante este, y en subsidio de apelación ante el Consejo Directivo.

ARTÍCULO 85. RECURSO DE REPOSICIÓN

El recurso de reposición se interpondrá ante la misma autoridad que toma la decisión, a fin de que se revoque, reforme, adicione o aclare. Deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, por escrito presentado personalmente dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación.

ARTÍCULO 86. RECURSO DE APELACIÓN

El recurso de apelación tiene por objeto que el Consejo Directivo estudie el asunto disciplinario decidido en primera instancia, para que lo confirme, revoque o reforme. Deberá interponerse por escrito presentado personalmente ante quien dictó la decisión,



FUNDACION MANOS UNIDAS DE DIOS

ONG - NIT: 900166971-4 / RUES S0503194

INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN FORMAL / RESOLUCIÓN N° 3929 /07/ DIC/2016 DANE: 463001800001 / ICFES
706523, E INSTITUCIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO RESOLUCIÓN N° 0291 DE 2021

"Las Manos que Ayudan con mas Sagradas que los Labios que Rozan"

Pbro. Gustavo Adolfo Gutiérrez
Rector FMUD

con la expresión de las razones que sustenten la impugnación. La apelación podrá interponerse directamente o en subsidio del recurso de reposición.

ARTÍCULO 87. TRÁMITE DE LAS SOLICITUDES

En las solicitudes que se eleven ante funcionarios o estamentos institucionales se observará el siguiente trámite:

1. Se presentarán de forma escrita y debidamente firmadas ante la Secretaria, dirigidas al funcionario del estamento correspondiente.
2. Las solicitudes referentes a asuntos en los que haya una decisión en firme serán devueltas de plano por el destinatario con la nota respectiva, sin ningún otro trámite.
3. Toda solicitud concebida en términos ininteligibles, descomedidos, irrespetuosos o sin la debida fundamentación se rechazará igualmente de plano y se comunicará al destinatario.
4. Si la solicitud corresponde por competencia a otro destinatario diferente del señalado, se remitirá con la nota indicada al competente.
5. Toda solicitud debe ser presentada por lo menos con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación a la sesión en la cual se pretende su consideración.

CAPÍTULO 14 DE PRÁCTICAS EMPRESARIALES

ARTÍCULO 88. VINCULACIÓN A PASANTÍA

La FMUD apoya en la gestión de vinculación de aprendices en las empresas que tienen establecida por convenios.

ARTÍCULO 89. PATROCINIO

El patrocinio de un estudiante puede llevarse a cabo desde la etapa lectiva, tiempo en el cual el aprendiz no podrá asistir a la empresa hasta tanto culmine sus estudios y el inicio de su etapa productiva sea aprobada por la Coordinación Académica. El contrato de aprendizaje operará una vez el programa sea reconocido por su calidad ante una entidad de tercera parte e inscrito en la dirección del Sena, para que opere el contrato de aprendizaje a cambio de la monetización de cuota de aprendices obligados a tener por la empresa. (según lo establecido en la Ley 789 de 2002).

PARÁGRAFO: La empresa patrocinadora tendrá derecho a supervisar el desempeño académico y disciplinario del aprendiz en la FMUD

ARTÍCULO 90. CONTRATO DE APRENDIZAJE

Toda práctica debe ser formalizada por medio de un contrato de aprendizaje firmado entre la empresa y el estudiante-aprendiz. Durante la vigencia de la relación, el estudiante-aprendiz recibirá de la empresa un apoyo de sostenimiento mensual que sea como mínimo, en la fase lectiva, el equivalente al 50 % de un salario mínimo mensual legal vigente, además de afiliación a una EPS. En la etapa productiva, el aprendiz recibirá el 75 % del salario mínimo mensual legal vigente, además de la afiliación y pago



FUNDACION MANOS UNIDAS DE DIOS

ONG - NIT: 900166971-4 / RUES S0503194

INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN FORMAL / RESOLUCIÓN N° 3929 /07/ DIC/2016 DANE: 463001800001 / ICFES
706523, E INSTITUCIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO RESOLUCIÓN N° 0291 DE 2021

"Las Manos que Ayudan son mas Sagradas que los Labios que Rezan"

Pbro. Gustavo Adolfo Gutiérrez
Rector FMUD

correspondiente a salud y riesgos laborales, sin derecho a prestaciones sociales ni vacaciones.

PARÁGRAFO 1: La fecha de inicio de la práctica empresarial contará a partir del día en que la empresa legalice la vinculación del aprendiz, es decir, la fecha en la cual se firme el contrato de aprendizaje y se realicen las respectivas afiliaciones

(según lo establecido en el artículo 30 de la Ley 789 de 2002).

ARTÍCULO 91. INICIO PRÁCTICA EMPRESARIAL

La etapa práctica inicia una vez se culminen los ciclos de formación establecidos para el programa técnico, es decir, una vez se haya cursado y aprobado la totalidad de los módulos de formación que se contemplen en el pénsum académico.

PARÁGRAFO 1: El aprendiz deberá estar a paz y salvo con la FMUD, tanto a nivel académico como financiero, para iniciar su práctica empresarial.

PARÁGRAFO 2: Al estudiante-aprendiz que esté patrocinado desde la etapa lectiva y no pueda iniciar su etapa productiva en la fecha establecida por pérdida de algún módulo de formación, le será cancelado su contrato de aprendizaje y no podrá tener un nuevo contrato; y deberá presentar y aprobar un trabajo Inter modular.

ARTÍCULO 92. SUSPENSIÓN DE CONTRATO DE APRENDIZAJE

La empresa patrocinadora podrá suspender el apoyo económico, pero no la cobertura de seguridad social, al estudiante-aprendiz que esté incapacitado, en licencia de maternidad, o en aquellos casos en los que la empresa lo considere necesario. Una vez finalizado dicho periodo, deberá reintegrarse a la empresa y recuperar los días no laborados.

ARTÍCULO 93. SEGUIMIENTO A LA PRÁCTICA EMPRESARIAL

El seguimiento del aprendiz durante la etapa productiva se realizará a través de llamadas telefónicas y visitas a las empresas, además de dos Informes de Seguimiento y Evaluación.

ARTÍCULO 94. EVALUACIÓN DE PRÁCTICA EMPRESARIAL

Durante la práctica empresarial, la Fundación Manos Unidas de Dios realizará seguimiento y evaluación al desempeño de las competencias del estudiante-aprendiz en el desarrollo de las funciones que le fueron asignadas por la empresa. En el segundo y quinto mes, el aprendiz deberá entregar a la coordinación académica la evaluación de su pasantía utilizando el formato establecido para tal fin por la institución; el resultado de estas evaluaciones deberá ser aprobada, de acuerdo con los criterios de evaluación de la fundación.

ARTÍCULO 95. PLANES DE MEJORAMIENTO DURANTE LA PRÁCTICA EMPRESARIAL

El estudiante-aprendiz que durante su etapa productiva sea valorado como AUN NO COMPETENTE, como D deficiente; en alguno de los criterios de desempeño será objeto



FUNDACION MANOS UNIDAS DE DIOS

ONG - NIT: 900166971-4 / RUES S0503194

INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN FORMAL / RESOLUCIÓN N° 3929 /07/ DIC/2016 DANE: 463001800001 / ICFES
706523, E INSTITUCIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO RESOLUCIÓN N° 0291 DE 2021

"Las Manos que Ayudan son mas Sagradas que los Labios que Rozan"

Pbro. Gustavo Adolfo Gutiérrez
Rector FMUD

de planes de mejoramiento a los que asistirá de manera obligatoria. Copia de esta programación se enviará a la empresa patrocinadora con el fin de que en la segunda evaluación sea resaltada en estas competencias.

PARÁGRAFO 1: El estudiante-aprendiz no asista a los planes de mejoramiento será reportado a la empresa patrocinadora, que determinará la conveniencia de cancelar o continuar con el contrato de aprendizaje.

PARÁGRAFO 2: Cuando el estudiante-aprendiz al terminar su etapa productiva no demuestre competencia en algún criterio de desempeño, a pesar de haber asistido a los planes de mejoramiento asignados por la fundación, le competará al Comité de Evaluación realizar una revisión del desempeño de dicho aprendiz y decidir sobre cada caso en particular.

ARTÍCULO 96. HOMOLOGACIÓN DE PRÁCTICA EMPRESARIAL

El estudiante podrá homologar su práctica empresarial cumpliendo con una de las siguientes opciones:

a-Homologación por vínculo laboral: esta homologación aplica cuando el estudiante se encuentra vinculado laboralmente a una empresa en la cual desempeñe actividades pertinentes al programa de formación. Para acceder a esta homologación, el estudiante debe solicitar por escrito autorización a la Coordinación Académica anexando copia del contrato o constancia laborales en la se relacionen las funciones realizadas y el horario de trabajo. Transcurridos seis meses de haber solicitado la autorización de homologación, el estudiante deberá allegar nuevamente certificación expedida por el empleador en donde se indiquen las funciones realizadas, el horario laboral y el tiempo laborado, el cual no puede ser inferior a seis meses.

PARÁGRAFO 1: La homologación de la pasantía inicia desde el momento en el que el estudiante realice la solicitud a la Coordinación Académica y le sea aprobada. En ningún caso se autorizará la homologación de la pasantía por medio de trabajos llevados a cabo antes o durante la etapa lectiva.

PARÁGRAFO 2: En caso de terminación del contrato laboral, el estudiante podrá sustentar el tiempo faltante por medio de un segundo contrato laboral. El tiempo transcurrido entre un contrato y otro no podrá ser mayor a doce (12) meses.

PARÁGRAFO 3: Homologación por desarrollo e implementación de un proyecto: el estudiante podrá homologar su pasantía por medio de un proyecto relacionado con su formación, para lo cual se debe presentar solicitud escrita de autorización a la Coordinación Académica. Una vez aprobada dicha solicitud, el estudiante

PARÁGRAFO 4: De existir cancelación de un contrato de aprendizaje, el aprendiz podrá culminar el tiempo restante de su pasantía por medio de un contrato laboral dando cumplimiento a la presentación de la documentación requerida. Deberá presentar el anteproyecto al Comité de Evaluación, el cual evaluará la viabilidad del proyecto y hará entrega de las directrices para su ejecución y presentación.



FUNDACION MANOS UNIDAS DE DIOS

ONG - NIT: 900166971-4 / RUES S0503194

INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN FORMAL / RESOLUCIÓN N° 3929 /07/ DIC/2016 DANE: 463001800001 / ICFES
706523, E INSTITUCIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO RESOLUCIÓN N° 0291 DE 2021

"Las Manos que Ayudan son mas Sagradas que los Labios que Hablan"

Pbro. Gustavo Adolfo Gutiérrez
Rector FMUD

PARÁGRAFO 5: Los casos especiales que no estén contemplados en el presente reglamento serán discutidos en el Comité de Evaluación.

ARTÍCULO 97. PÉRDIDA DE LA PRÁCTICA EMPRESARIAL

La pérdida de la práctica empresarial verificada por el Fundación FMUD dará lugar a la no certificación del practicante y, por tanto, este deberá optar por una de las opciones establecidas en el artículo 93 del presente reglamento (homologación).

ARTÍCULO 98. CANCELACIÓN DE LA PRÁCTICA EMPRESARIAL

Se produce causal de cancelación del contrato de aprendizaje cuando la FMUD comprueba que el aprendiz no está ejerciendo actividades relacionadas con su programa de formación y por tanto su pasantía no le permite culminar su ciclo de formación en forma efectiva. En el caso de terminación del contrato por mutuo acuerdo o justa causa, el estudiante deberá culminar el tiempo restante mediante homologación por vínculo laboral, según se encuentra contemplado en el artículo 93 del presente reglamento.

PARÁGRAFO: La cancelación de un contrato de aprendizaje deberá ser autorizada por el Comité de Evaluación y una vez se haya realizado el procedimiento encaminado a generar una acción correctiva. De ser este el caso, el aprendiz deberá abstenerse de tomar determinaciones unilaterales concernientes a su contrato de aprendizaje sin el visto bueno del empleador y de la Coordinación Académica. Incurrir en un procedimiento de tal naturaleza se considerará falta grave y el caso se llevará al Comité de Evaluación

ARTÍCULO 99. CANCELACIÓN DEL CONTRATO DE APRENDIZAJE POR PARTE DE LA EMPRESA PATROCINADORA

La empresa patrocinadora podrá dar por finalizado el contrato de aprendizaje antes de la fecha fijada para terminación de la formación cuando la fundación FMUD, habida consideración del comportamiento del aprendiz y del rendimiento en sus prácticas, considere conveniente y autorice su cancelación, de acuerdo con el presente reglamento estudiantil.

ARTÍCULO 100. USO DEL UNIFORME

Durante la etapa práctica, el estudiante-aprendiz deberá portar permanentemente el uniforme de la FMUD.

ARTÍCULO 101. PROCESO DISCIPLINARIO DURANTE LA PRÁCTICA EMPRESARIAL

El estudiante-aprendiz que incurra en faltas graves será sancionado de acuerdo con el Reglamento Estudiantil y la determinación del Comité de Evaluación de estudiantes-aprendices.

ARTÍCULO 102. REQUISITO PARA PAZ Y SALVO ACADÉMICO

Una vez el estudiante-aprendiz finalice la etapa productiva o práctica, deberá presentar a la Coordinación Académica una certificación expedida por la empresa donde se evidencie la duración de la práctica y las funciones realizadas.



FUNDACION MANOS UNIDAS DE DIOS

ONG - NIT: 900166971-4 / RUES S0503194

INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN FORMAL / RESOLUCIÓN N° 3929 /07/ DIC/2016 DANE: 463001800001 / ICFES
706523, E INSTITUCIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO RESOLUCIÓN N° 0291 DE 2021

"Las Manos que Ayudan son mas Sagradas que los Labios que Rezan"

Padre Gustavo Adolfo Gutiérrez
Rector FMUD

ARTÍCULO 103. PLAZO PARA LA REALIZACIÓN DE PRÁCTICA EMPRESARIAL

Al terminar la etapa lectiva, el aprendiz tendrá un año de plazo para iniciar su práctica empresarial, de lo contrario será sujeto de revisión por parte de la Coordinación Académica, a fin de determinar los nuevos componentes curriculares del programa producto de la actualización de este y la obligatoriedad de cursarlos.

NOTA ACLARATORIA: este reglamento aplica para estudiantes-aprendices externos e internos, en el caso de los estudiantes que se encuentren becados la Consejo Directivo y el **PLAN PADRINO** definirán los acuerdo y reglamentos para sostener la beca y toda situación académica o disciplinaria se debe comunicar al Consejo Directivo y al programa **PLAN PADRINO** quienes tomaran la decisión frente a la situación presentada por el Comité de Evaluación o directivo.

ARTÍCULO 104. VIGENCIA Y DEROGATORIAS

El presente reglamento regirá a partir del primer semestre del año 2021 y derogará expresamente y dejará sin efecto cualquier otra normatividad preexistente.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Armenia Quindío, 2021.

Padre Gustavo Adolfo Gutiérrez
Director FMUD

Actualización y ajustes al Reglamento de estudiante-aprendiz de la Fundación Manos Unidas de Dios. Junio de 2022